

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 798 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO A LA SOCIEDAD CONCRETOS ARGOS S.A.S. PARA LA MINA LA GLORIA, T.M. 19829, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO, ATLÁNTICO.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 1075 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que con el Radicado No. ENT-BAQ-005630-2024, la sociedad CONCRETOS ARGOS S.A.S., con NIT. 860.350.697-4, solicita renovación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado por la Resolución No. 520 de 2018 para las actividades desarrolladas en la mina La Gloria, con Título Minero 19829, ubicada en el corregimiento de Arroyo de Piedra en el municipio Luruaco, departamento del Atlántico.

Que con la solicitud se anexa el documento: *"Informe de Estado de Emisiones IE – 1."*

En consecuencia, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico emitió el Auto No. 427 de 2024 *"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO A LA SOCIEDAD CONCRETOS ARGOS S.A.S. PARA LA MINA LA GLORIA, T.M. 19829, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO, ATLÁNTICO."*

Que a través del Radicado ENT-BAQ-008584-2024 se adjunta comprobante del pago realizado por valor de CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS EN M/CTE (\$48.158.345) por concepto de evaluación de la solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas de la mina La Gloria – Título Minero 19829, propiedad de CONCRETOS ARGOS S.A.S, ubicada en el municipio de Luruaco, departamento del Atlántico.

Que, así las cosas, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo, procederá a admitir la solicitud e iniciar el trámite de renovación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado con la Resolución No. 520 de 2018, presentada por la sociedad CONCRETOS ARGOS S.A.S., y programar visita de inspección técnica al área del proyecto, teniendo en cuenta que este cumple con lo estipulado en la ley y lo establecido por esta Autoridad Ambiental, con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 798 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO A LA SOCIEDAD CONCRETOS ARGOS S.A.S. PARA LA MINA LA GLORIA, T.M. 19829, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO, ATLÁNTICO.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia dispone en uno de sus apartes, que "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que, en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es necesario tener en cuenta lo establecido en el Artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero dentro de los límites del bien común" y en la sentencia T-254 del 30 de junio de 1993, en la cual la Corte Constitucional ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano lo siguiente:

"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales..."

Que el Artículo 3 de la Ley 99 de 1993, establece que el desarrollo sostenible es aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades, y por lo anterior la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que según el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, Como Autoridad Ambiental del Departamento del Atlántico, la CRA tiene como función, administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 798 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO A LA SOCIEDAD CONCRETOS ARGOS S.A.S. PARA LA MINA LA GLORIA, T.M. 19829, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO, ATLÁNTICO.

de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico se encuentra conformada por los 22 municipios del Departamento del Atlántico, y por el área comprendida por el suelo de expansión urbana y rural del Distrito de Barranquilla.

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Del permiso de emisiones atmosféricas.

El artículo 2.2.5.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, estatuye *“toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos. Los permisos de emisiones se expedirán para el nivel normal y ampara la emisión autorizada siempre que el área donde la emisión se produce, la concentración.”*

Que el artículo 2.2.5.1.7.1 ibidem, establece *“El permiso de Emisiones Atmosféricas es el que concede la autoridad competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas puede realizar emisiones al aire. El permiso solo se otorga al propietario de la obra, empresa, actividad o establecimiento que origina las emisiones.”*

Respecto a la renovación del permiso de emisiones, el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto señala:

“Artículo 2.2.5.1.7.14. Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.

Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.

Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso. Para la renovación de un permiso de emisión

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 798 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO A LA SOCIEDAD CONCRETOS ARGOS S.A.S. PARA LA MINA LA GLORIA, T.M. 19829, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO, ATLÁNTICO.

atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el presente Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia o a la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación.

La autoridad, con base en los informes contenidos en el formulario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación, podrá exigir información complementaria al peticionario y verificar, mediante visita técnica, que se practicará dentro de los quince (15) días siguientes, si se han cumplido las condiciones iniciales del permiso otorgado o si se requiere su adición con nuevas exigencias, atendiendo a variaciones significativas en las condiciones de las emisiones, o de su dispersión, y a las normas y estándares vigentes.

Si presentada la solicitud, o allegada la información adicional solicitada, o practicada la visita, no hubiere observaciones, la autoridad ambiental competente deberá expedir el acto administrativo mediante el cual renueva el respectivo permiso por el mismo término y condiciones al inicial. Si la autoridad ambiental tuviere observaciones que formular, se las comunicará al solicitante para que este las responda en el término de diez (10) días hábiles vencidos los cuales, decidirá definitivamente sobre la renovación o no del permiso.

Si transcurridos noventa (90) días de realizada la visita o allegada la información complementaria, un permiso cuya renovación haya sido oportunamente solicitada y la autoridad ambiental competente no hubiere notificado al solicitante ninguna decisión sobre su solicitud, el permiso se entenderá renovado por el mismo término y condiciones iguales al inicial, sin perjuicio de las atribuciones de la autoridad para revocarlo, suspenderlo o modificarlo, en los casos previstos por la Ley y los reglamentos.

La presentación extemporánea de la solicitud de renovación conjuntamente con el formulario (IE-1) dará lugar a la imposición de multas, previo el procedimiento establecido para tal efecto y sin perjuicio de las demás sanciones que procedan por la falta de permiso vigente o por otras infracciones conexas.

Parágrafo. La renovación de que trata este artículo se entiende únicamente para los permisos de emisión atmosférica expedidos por las autoridades ambientales competentes con base en el presente Decreto."

En consideración a lo anterior, le corresponde a esta autoridad ambiental la elaboración y suscripción del presente acto administrativo.

DE LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 798 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO A LA SOCIEDAD CONCRETOS ARGOS S.A.S. PARA LA MINA LA GLORIA, T.M. 19829, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO, ATLÁNTICO.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ADMITIR la solicitud e **INICIAR** trámite de renovación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado por la Resolución No. 520 de 2018 para las actividades desarrolladas en la mina La Gloria, con Título Minero 19829, ubicada en el corregimiento de Arroyo de Piedra en el municipio Luruaco, departamento del Atlántico, presentada por la sociedad CONCRETOS ARGOS S.A.S. con NIT. 860.350.697-4.

ARTICULO SEGUNDO: La Subdirección de Gestión Ambiental, designará un funcionario y/o contratistas para que realicen la evaluación y lleve a cabo visita de inspección técnica, con la finalidad de conceptuar sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

ARTICULO TERCERO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

ARTICULO CUARTO: La sociedad CONCRETOS ARGOS S.A.S. debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

ARTICULO QUINTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR a la sociedad CONCRETOS ARGOS S.A.S., a través del correo correonotificaciones@argos.com.co el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo señalado en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 798 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO A LA SOCIEDAD CONCRETOS ARGOS S.A.S. PARA LA MINA LA GLORIA, T.M. 19829, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO, ATLÁNTICO.

PARÁGRAFO: La sociedad deberá informar oportunamente a esta entidad sobre los cambios a la dirección de correo electrónico que se registre en cumplimiento del presente artículo.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en barranquilla a los, **27 AGO 2024**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Bleydy M. Coll P.

BLEYDY COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

ELABORÓ:
REVISÓ:

Lina Barrios, Contratista SDGA
Maria José Mojica, Asesora Políticas Estratégicas.